



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0119/2026
La Paz, 29 de julio de 2026**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y Control aplicables a todas las entidades del Sector Público, entre ellos el Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Sistema de Administración de Personal, estableciendo las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos en el ejercicio de la función administrativa.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública; el Parágrafo II del citado artículo establece la responsabilidad solidaria del delegante y del delegado respecto del ejercicio de las atribuciones delegadas; el Parágrafo V determina que la delegación es libremente revocable; y el Parágrafo VI dispone que la delegación y su revocación surtirán efecto a partir de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) serán designados mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, pudiendo ésta delegar la suscripción de contratos y la designación del Responsable de Recepción o de la Comisión de Recepción.

Que, el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, y sus modificaciones, regula las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público realizan en el extranjero, cuando se justifique que dichos bienes y servicios no se encuentran disponibles en el mercado nacional o no sea posible recibir ofertas en el país.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, modificado por los Decretos Supremos N° 5488 y N° 5493, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y las atribuciones del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, como instancia competente de la administración de bienes y servicios de la Cartera de Estado.

Que, el Parágrafo I del artículo 118 del Decreto Supremo N° 4857 establece que, en caso de ausencia temporal de una Ministra o Ministro de Estado, la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designará interinamente a una Ministra o Ministro mediante Decreto Presidencial.

Que, mediante el párrafo II del artículo único del Decreto Presidencial N° 5659, de 21 de julio de 2026, fue designado Ministro Interino de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía el ciudadano Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Ministro de Relaciones Exteriores, hasta la designación del titular.





**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, la eficiencia institucional, la desconcentración administrativa y la oportuna atención de los procedimientos administrativos, de contratación pública y de administración de personal, resulta necesario delegar determinadas atribuciones administrativas a favor del Director General de Asuntos Administrativos, en el marco de la normativa vigente.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía, celeridad y desconcentración administrativa que rigen la Administración Pública, corresponde adoptar medidas destinadas a garantizar la continuidad de la gestión institucional y el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el 5 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato de Préstamo CFA 9609 por un monto de hasta US\$ 18.500.000 (Dieciocho Millones Quinientos Mil 00/100 dólares americanos), para el financiamiento parcial del Programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores, habiendo sido aprobado por Ley N° 843, de 24 de octubre de 2016.

Que, el 13 de febrero de 2023, se suscribió la Adenda N°1 al Contrato de Préstamo CFA 9609, que sustituye íntegramente el texto del Anexo "B" del Contrato por el documento incluido en el Anexo I de la Adenda, con el objeto de sustituir el Cuadro 1 "Montos estimados de Inversión y Fuentes de Financiamiento", reactivándose el mencionado Programa.

Que mediante Resolución Ministerial N° 076/2017, de 18 de abril de 2017, se creó la Unidad Ejecutora del Programa PDUL con carácter desconcentrado en lo administrativo, financiero y legal, bajo dependencia del Viceministerio de Turismo, estructura posteriormente incorporada al actual MTSCFyG.

Que el Manual de Operaciones del PDUL establece que las funciones de Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública - RPC y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA podrán recaer en el Director General de Turismo o en el Coordinador General del Programa.

Que, el Manual de Operaciones del Programa (MOP) del Programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores, respecto a las funciones y responsabilidades del personal de la UEP, establece que:

El subnumeral 7.2.3 del numeral 7 (GESTION ADMINISTRATIVO FINANCIERA DEL PROGRAMA), señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, podrá ser el Director General de Turismo o el Coordinador General del Proyecto.

El inciso A. del Anexo II del MOP, respecto a las funciones y responsabilidades del personal de la UEP, la Coordinador/a General, que puede "Firmar contratos, resultado de los procesos de adquisición y contratación llevados adelante para el programa."

Que, la designación del/la Coordinador/a General del PDUL como Responsable del Proceso de Contratación de Servicios de Auditoria, en el marco del Reglamento para la Contracción de Servicios de Auditoria en apoyo al Control externo Posterior es jurídicamente procedente, administrativamente necesaria e indispensable para la ejecución del Programa.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe INF/PDUL-CG-AF N° 0089/2026 (PDUL/2026-00697) de fecha 27 de julio de 2026 emitido por la Coordinadora General - PDUL concluye señalando que con el objeto de dar continuidad y atender todos los actos administrativos, concernientes a los procesos de contratación de Obras, Bienes y Servicios, así como a los Contratos Modificatorios y/u

CASA GRANDE DEL PUEBLO - PISO 18

Zona Central - calle Ayacucho esquina calle Potosí

Teléfonos: +591 (2) 2121353



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

Órdenes de Cambio, resulta necesario contar con la delegación y designación de funciones a favor del Coordinar o Coordinadora General del PDUL, de conformidad a lo dispuesto en el punto 7.2.3 del numeral 7 del Manual de Operaciones del Programa (MOP) de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores.

Que, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0126/2026 (PDUL/2026-00697) de 28 de julio de 2026, concluye señalando que se ha establecido la necesidad de delegar las funciones y atribuciones del RPA-RPC y RPCE, en el marco del interinato de esta Cartera de Estado, al Coordinar o Coordinadora General del PDUL, de conformidad a lo dispuesto en el punto 7.2.3 del numeral 7 del Manual de Operaciones del Programa (MOP) del Programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores -PDUL y las delegaciones solicitadas y mencionadas en antecedentes se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, por lo que no existe óbice legal para su efectivización al cumplir con los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la administración de la gestión pública, correspondiendo su formalización conforme a las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, por lo que recomienda, la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro Interino de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a el/la Coordinadora General del Programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de COLORES - PDUL, como:

- a) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).
- b) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC).
- c) Responsable del Proceso de Contratación en el Extranjero (RPCE).
- d) Responsable del Proceso de Contratación de Servicios de Auditoria.

El ejercicio de las funciones correspondientes al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) se sujetará a las atribuciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, y demás normativa aplicable.

El ejercicio de las funciones correspondientes al Responsable del Proceso de Contratación en el Extranjero (RPCE) se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, sus modificaciones y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- DELEGAR a el/la Coordinadora General del Programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de COLORES - PDUL, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir contratos administrativos para la contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría, cualquiera sea la modalidad de contratación prevista en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normativa aplicable, incluyendo las contrataciones en el extranjero previstas en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, y sus modificaciones, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable y de Servicios de Auditoria.
- b) Suscribir contratos modificatorios, adendas, contratos de adhesión, órdenes de compra, órdenes de servicio y demás instrumentos jurídicos derivados de la ejecución contractual.
- c) Designar al Responsable de Recepción o a los integrantes de la Comisión de Recepción, conforme a lo previsto por el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 y demás normativa aplicable.





**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

- d) Suscribir la documentación contractual y administrativa necesaria para la ejecución, seguimiento, modificación, supervisión, fiscalización, recepción, conclusión y cierre de los procesos de contratación, conforme a la normativa vigente.
- e) Suscribir la documentación administrativa y efectuar las actuaciones necesarias ante entidades públicas o privadas relacionadas con los procesos de contratación, incluyendo solicitudes, remisión de documentación, respuestas, aclaraciones, subsanaciones, seguimiento de trámites y demás actuaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución de dichos procesos.

TERCERO.- La autoridad delegada ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente Resolución Ministerial con estricta observancia de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la Ley N° 2341, Decretos Supremos N° 0181 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el parágrafo II del artículo 7 de la Ley N° 2341.

CUARTO.- La presente delegación de atribuciones no implica la pérdida de competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien podrá ejercer directamente las atribuciones delegadas cuando las circunstancias así lo requieran, así como revocar la presente delegación conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 2341.

QUINTO.- Queda sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos realizar las gestiones administrativas necesarias para la publicación de la presente Resolución Ministerial, conforme al parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- La presente Resolución Ministerial surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO a. DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE y GASTRONOMÍA